

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 193

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2019-00013-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO SILVA ROJAS
DEMANDADO: NUEVA EPS

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO

Encontrándose el presente incidente en requerimiento previo a su apertura, la NUEVA E.P.S allega respuesta el 04 de marzo de 2019 informando que según información brindada por la dependencia interna de prestaciones económicas se encuentra disponible para pago por ventanilla el valor de \$1.769.857 a favor del señor **JOSÉ RICARDO SILVA ROJAS**.

Respecto del transporte requerido por el tutelante para asistir a sus citas de recuperación, la entidad informa que dicha solicitud debe ser radicada con 15 días de antelación para que proceda la autorización de manera oportuna del servicio y que el paciente no ha efectuado los requerimientos ante la E.P.S.

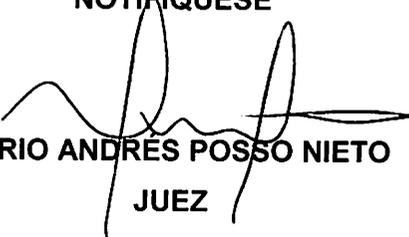
Anexo a la respuesta allegada a este Despacho por parte de la entidad, se allegó copia de oficio dirigido al señor **JOSÉ RICARDO SILVA** mediante el cual se informa la disponibilidad del dinero que por auxilio de incapacidades viene reclamando.

En virtud de lo anterior el Despacho,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO del señor **JOSÉ RICARDO SILVA ROJAS** el contenido del oficio glosado a folio 41 del expediente para que se pronuncie al respecto dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de dar por terminado el presente incidente. Con el oficio envíense las copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 212

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2017-00206-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA
DEMANDADO: NUEVA EPS

Asunto: Cierra incidente.

El señor **JEFFERSON ELEJALDE HERRERA** en calidad de Agente Oficioso de la señora **CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA**, presentó acción de tutela en contra de la **NUEVA E.P.S.** buscando la protección de sus derechos fundamentales a la salud y la vida digna.

Este Despacho protegió el derecho invocado mediante Sentencia de tutela No. 113 del 11 de agosto de 2017, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: *CONCEDER la Tutela solicitada por la Señora CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA, por medio del agente oficioso JEFFERSON ELEJALDE HERRERA, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna.*

SEGUNDO: *ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS que en caso de que no lo haya hecho, proceda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, a autorizar a la señora CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA el manejo multidisciplinario en las especialidades de Psiquiatría, Urología, Fisiatría y Clínica del Dolor en la Fundación Valle del Lili de esta ciudad. Además la NUEVA EPS S.A. deberá garantizarle a la señora CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA el tratamiento integral que requiera y que sea necesario, siempre y cuando el mismo haya sido prescrito por sus médicos tratantes.*

TERCERO: *ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS- REGIONAL VALLE DEL CAUCA o a quien haga sus veces, que se abstenga de realizar cobros, por concepto de copagos o cuotas moderadoras por la prestación de los servicios en salud que tenga que brindar a la señora CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA, para el tratamiento integral de la enfermedad descrita en la historia clínica como "DOLOR PELVICO CRONICO"*

Mediante memorial visto a folio 3 del cuaderno incidental, el señor **JEFFERSON ELEJALDE HERRERA** en calidad de Agente Oficioso de la señora **CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA**, presenta incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS**, manifestando que a la fecha la entidad no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela por lo que solicita la entrega del alimento nutricional ENSOY.

Este Despacho mediante providencia del 14 de febrero de 2019 (Conf. 25) resolvió dar apertura al incidente y ordenó el traslado a la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA E.S.P. del escrito de desacato por un término de dos (2) días, para que dentro de dicho periodo informara sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela.

Según consta a folio 40 se libró oficio en tal sentido.

La **NUEVA E.P.S.** allegó memorial el día 01 de marzo de 2019 por medio del correo institucional, solicitando el cierre del incidente, indicando en el escrito que no se ha hecho entrega del alimento nutricional por cuanto la paciente carece de órdenes médicas que lo prescriban.

A folio 46 obra constancia secretarial donde informa al Despacho comunicación con el señor **WILSON HERRERA**, hijo de la tutelante, quien confirma la información brindada por la entidad y acepta que no cuenta con las ordenes médicas suscritas por el médico tratante para reclamar el suplemento nutricional.

De acuerdo con lo anterior, encuentra el Juzgado que el presente incidente no tiene objeto alguno, pues ante la ausencia de las ordenes médicas que formulen a la señora **CENaida ARROYAVE** el alimento solicitado en el incidente, la entidad se encuentra en imposibilidad de autorizar su entrega.

En este contexto tenemos que los requerimientos y órdenes impartidas a través la acción constitucional hasta ahora vienen siendo atendidos por parte de la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA E.S.P., lo cual está demostrado a través del memorial allegado al despacho el 01 de marzo de 2019 mediante el correo institucional (Ver folio 41).

La decisión adoptada encuentra sustento en jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha fijado criterios respecto de la naturaleza del incidente de desacato y ha sido enfática en afirmar que el procedimiento incidental tiene como finalidad perseguir el cumplimiento del fallo de tutela y no la imposición de una sanción al servidor llamado a darle cumplimiento.

*“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. **La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente***

de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos¹ (resaltado del Despacho).

Lo anterior sin perjuicio de que el interesado pueda provocar un nuevo incidente en caso de que la entidad niegue la prestación de algún servicio médico o suministro de medicamentos debidamente prescritos por lo médicos tratantes a la señora **CENEIDA ARROYAVE**, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia de tutela génesis del presente pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali:

DISPONE

PRIMERO: NEGAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO incoado por el señor **JEFFERSON ELEJALDE HERRERA** en calidad de Agente Oficioso de la señora **CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comunicar a la partes la anterior decisión.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 020 DE:	05 MAR 2019 de 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto	
de fecha	04 MAR 2019 de 2019.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.	
Santiago de Cali,	05 MAR 2019 de 2019
Secretaria,	YLT
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-271/15